

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA, Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que la parte ejecutante reiteró la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR

Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): CARMEN ELENA MARÍN BLANCO. C.C. 34.974.387

DEMANDADO(S): TARCILA SOFÍA MORENO GONZÁLEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00421-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicitó al despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Sobre el particular, recordemos que esta judicatura por auto adiado **cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)** requirió a la parte ejecutante con ocasión de la anterior solicitud para efectos que informara si se debía aprobar el acuerdo de terminación con la suma de **\$ 2.210.208**, que es lo que había a favor de la ejecución, siendo que se había pedido **\$ 2.762.760**, o si debía seguir con el trámite normal del proceso, requerimiento que fue atendido este 05 de abril hogaño, indicando el mandatario judicial que se debía aprobar el acuerdo pese a la diferencia de cifras.

Decantado lo anterior, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso fue realizada directamente por él apoderado de la parte demandante que cuenta con facultad de recibir, este Despacho avalará dicha solicitud y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante de la suma de **\$ 2.210.208**. Consecuencia de ello dará por terminado el presente asunto por el pago total de la obligación.

En el evento que existan sumas de dinero que sobrepasen el anterior monto se ordenará su entrega a la ejecutada.

Corolario de la anterior declaración correrán con la misma suerte las medidas cautelares decretadas, entre ellas el embargo que recayó sobre la 1/5 de lo que excede el salario mínimo, o sobre el 30 % de los honorarios que devenga TARCILA SOFÍA MORENO GONZÁLEZ como empleada adscrita al HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, previa solicitud, por secretaría se hará la anotación correspondiente y la entrega de la copia del documento a la parte demandada.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que en el término de la distancia, una vez quede ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título ejecutivo que dio origen a la obligación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por CARMEN ELENA MARÍN BLANCO contra TARCILA SOFÍA MORENO GONZÁLEZ.

SEGUNDO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante la suma de **\$ 2.210.208**, la cual se cancelará con la entrega de los títulos de depósito judicial que hay actualmente retenidos al interior del proceso, ordenándose el fraccionamiento del título si es necesario.

En caso que existan títulos que superen la anterior suma de dinero, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre la 1/5 de lo que excede el salario mínimo que devenga TARCILA SOFÍA MORENO GONZÁLEZ identificada con cédula N°50.892.412 como empleada adscrita al HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, o sobre el 30% de los honorarios profesionales que devenga esta en caso que se encuentre vinculada a través de un contrato de prestación de servicios. Medida comunicada a través de **Oficio N. 424 del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**.

CUARTO: Por Secretaría, **LIBRÉENSE** los oficios respectivos.

QUINTO: A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

SEXTO. ORDENESE a CARMEN ELENA MARÍN BLANCO que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del título que dio origen a la obligación.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1146edc323540e31a3d405b0ef5f1240e7800b2fb8a2d7713c1cad30835442f**

Documento generado en 19/04/2022 03:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>